



RESOLUCIÓN No. 376 de 2025
(Agosto 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES CONTENTIVOS DE LAS RESOLUCIONES Nos. 379, 380 Y 381 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en artículo 315.3 de la Carta Política, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, la ley 594 de 2000, Ley 1437 de 2011, artículo 7º, Título III del Acuerdo 007 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 315, numeral 3º, que son atribuciones del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que en consonancia con lo anterior, el numeral 1), literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del alcalde la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, ley General de archivos, indica que los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos. En consecuencia, si se advierte la pérdida de documentos o expedientes, de inmediato se debe llevar a cabo su reconstrucción.

Que el marco técnico, archivístico y jurídico para la reconstrucción de expedientes se encuentra reglamentada en el Acuerdo 007 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones"*, indicando la necesidad de establecer un procedimiento técnico archivístico para la reconstrucción de expedientes en las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, entre otras.

Que en atención al artículo 306 de la ley 1437 de 2011, por integración y remisión normativa, en materia de reconstrucción de expedientes, se deben seguir las reglas establecidas en el artículo 126 del CGP, norma que por analogía la Corte Constitucional ha aplicado para la reconstrucción de archivos administrativos.

Que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual prima y se aplicaría solo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no solo en los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas, por ello, la Corte Constitucional ha trazado un precedente jurisprudencial para la reconstrucción de archivos, cuando la información que ellos guardan son esenciales para la protección de derechos fundamentales.

Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece en sus Artículos 16 y 17:

"Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 17. Responsabilidad General de los funcionarios de archivo. Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confía la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación. Artículo 18. Capacitación para los funcionarios de Archivo.

La entidad tiene la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo en programas y áreas relacionadas con su labor.

PARÁGRAFO. *El Archivo General de la Nación propiciará y apoyará programas de formación profesional y de especialización en archivística, así como programas de capacitación formal y no formal, desarrollados por instituciones educativas".*

Que la administración anterior "2020 – 2023", al momento de realizar el proceso de empalme, principalmente en la Secretaría de Planeación municipal, no efectuó una entrega organizada de las carpetas a su cargo, debidamente rotuladas, que permitiera identificar cada expediente y organizar los documentos dentro de las carpetas, respetando la secuencia en la que se produjeron las actuaciones, para identificar el documento más antiguo al inicio y el más reciente al final, por lo menos, bajo estándares mínimos archivísticos.

Que es deber de la administración, velar por la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión documental, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, al igual que es deber de las autoridades, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Que en un caso puntual, se evidenció que los expedientes administrativos contentivos de los trámites de licenciamiento identificados en las Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 del 28 de diciembre de 2023, por medio de las cuales se concedieron unas licencias de loteo, ventas y construcción de obras de urbanismo para los proyectos de urbanismo denominados Bella Vista, Miramonte Conjunto Residencial y Jardines de Bella Vista; no contaban con un índice de documentos rotulados que permitieran identificar cada expediente y organizar los documentos dentro de las carpetas.

Que la administración municipal expidió la Resolución 330, 331 y 332 de 2024 de acuerdo a la información documental que obra en su oportunidad en el expediente licenciatorio.

Que para la administración municipal resulta de especial atención, acopiar, integrar e incorporar la información y documentación que sea necesaria dentro de los expedientes contentivos de las Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 del 28 de diciembre de 2023, por medio de las cuales se concedieron unas licencias de loteo, ventas y construcción de obras de urbanismo para los proyectos de urbanismo denominados Bella Vista, Miramonte Conjunto Residencial y Jardines de Bella Vista, toda vez que, se encuentra en curso a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho una acción judicial promovida por la CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMÓN SAS, radicada ante el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 3203472795
Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co



consecutivo 73001233300020250008500, en la cual se evidenciaron unos documentos que fueron adosados con la presentación de la demanda, los cuales no fueron encontrados, ni reposaban en los expedientes físicos, ni digitales que se encuentran en este momento bajo custodia de la dependencia encargada, razón se hace necesario para fines probatorios y demás que se consideren pertinentes, integrar e incorporar al expediente administrativo que se reconstruya, toda la información y documentación que se encuentre y se relacione con las carpetas contentivas del trámite de licenciamiento autorizado mediante Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 de 2023, disponiendo además que se oficie a la CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMÓN SAS, directamente interesada en el trámite, para que alleguen toda la documentación e información que tenga en su poder, relacionada con estos expedientes, incluso, vincularlas al presente trámite administrativo, a fin de que alleguen documentos, certificaciones, oficios o cualquier documento que sirva de soporte a la reconstrucción del trámite de licenciamiento.

Que el responsable del archivo licenciatorio correspondiente a las licencias contenidas en las resoluciones 379, 380 y 381 de 2019 informa al suscrito Alcalde Municipal que en el expediente no obra los siguientes documentos: (i) poder conferido por el titular del predio para tramitar licencia de urbanismo; (ii) constancias de citación a vecinos; (iii) constancia de entrega de registro fotográficos de la valla y (iv) constancia de publicidad de las resoluciones en medio o emisora local.

Que así las cosas, esta entidad territorial, adoptará e iniciará las medidas pertinentes tendientes a la reconstrucción del expediente administrativo, relacionado con las Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 del 28 de diciembre de 2023, por medio de las cuales se concedieron unas licencias de loteo, ventas y construcción de obras de urbanismo para los proyectos de urbanismo denominados Bella Vista, Miramonte Conjunto Residencial y Jardines de Bella Vista.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR y ADOPTAR las medidas pertinentes y que sean necesarias, tendientes a dar trámite a la reconstrucción del expediente administrativo contentivo de las Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 del 28 de diciembre de 2023, por medio de las cuales se concedieron unas licencias de loteo, ventas y construcción de obras de urbanismo para los proyectos de urbanismo denominados Bella Vista, Miramonte Conjunto Residencial y Jardines de Bella Vista, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

PARAgraFO 1º: Un vez se obtenga la información respectiva se resolverá sobre el presente trámite, una vez reconstruido pasará al respectivo archivo central bajo las reglas archivísticas respectivas.

PARAgraFO 2º: Corresponde al SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO realizar un seguimiento periódico sobre el avance de la reconstrucción de los expedientes hasta que culminen todas las acciones que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR a la actuación administrativa que se adelantará, toda la información y documentación que se encuentre y se relacione con el trámite de licenciamiento aquí mencionado, disponiendo además que se oficie a la CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMÓN SAS, directamente interesada en el trámite, para que alleguen toda la documentación e información que tenga en su poder, relacionada con estos expedientes, a fin de que alleguen documentos, certificaciones, oficios o cualquier documento que sirva de soporte a la reconstrucción del trámite de licenciamiento.

ARTICULO TERCERO: VINCULAR a la CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMÓN SAS, al



presente trámite para los fines pertinentes, disponiendo que si a bien lo tiene y dentro los cinco (5) días siguientes a su comunicación allegue la información y documentación que conserve frente a las Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 del 28 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Para el proceso de reconstrucción se acudirá igualmente a instrumentos archivísticos como: Inventarios Documentales, Cuadros de Clasificación, Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental, Sistemas de Registro y Control de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales, generados tanto por la entidad responsable de adelantar el proceso de reconstrucción como de entidades en las que puedan reposar tipos documentales o expedientes completos que faciliten la labor, con el fin de lograr, en lo posible, la reconstrucción total o parcial de los expedientes, según corresponda.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto en la página oficial de la administración municipal, a fin de que cualquier persona con interés, que conserve información y documentación relacionada con las Resoluciones Nos. 379, 380 y 381 del 28 de diciembre de 2023, la incorpore, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, lo cual podrá presentar o radicar de manera física en ventanilla única de la alcaldía municipal, o remitir de manera digital al correo institucional: ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde municipal

Proyectó: Ramiro Ospina Ramírez / Asesor Jurídico Externo
Revisó: Jenny Carolina Sanmiguel Urueña – Asesora J
Aprobó: Juan Guillermo González Zota – Asesor J
Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno